

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 5 de septiembre de 2022 visto en el archivo 018 se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente y al haber constituido apoderado judicial se indicó que la notificación se surte el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado. El mencionado auto se notifico por ESTADO 136 el 6 de septiembre de 2022, el término para contestar la demanda venció el 4 de octubre de 2022.

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 3 de octubre de 2022 a las 3:08 p.m., se recibió escrito de contestación a la demanda enviada por el demandado a través de apoderado y propuso excepciones de merito (archivo 21 C01 expediente electrónico).

El 12 de octubre de 2022 a las 10:48 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandado con el cual se allega pago de cánón de arrendamiento (archivo 022 C01 expediente electrónico).

El 13 de octubre de 2022 a las 9:25 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante en el cual se pronuncia frente a las excepciones (archivo 023 C01 expediente electrónico).

El 2 de noviembre de 2022 a las 9:21 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante solicitando entrega de dineros (archivo 024 expediente electrónico).

El 8 de noviembre de 2022 a la 1:29 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante informando que el demandado consignó los dineros en la cuenta bancaria de su representado (archivo 025 expediente electrónico).

En el Micrositio del Juzgado en la Página principal de la rama judicial se corrió traslado de las excepciones de merito y se subió al expediente en el archivo 026). A Despacho.

Andes, 24 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00172 00
Proceso	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA
Demandado	JHON FERNADO BENITEZ
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, dentro del término de traslado el apoderado del demandando, envió escrito contestando la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones de mérito que denomino: inexistencia de causa para demandar, nadie puede utilizar su culpa en beneficio propio; declaración de excepción de oficio (archivo 021).

Como se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y el demandante descorrió el respectivo término como se deja ver en el archivo 023. Además, en los memoriales vistos en los archivos 022, 024 y 025 mediante el demandado allegó consignación que realizó a la cuenta del demandante por valor de \$15.843.000, por concepto de canon de arrendamiento, escrito en el que se expresa, que por indicaciones del arrendador fue realizada la consignación directamente al mismo, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°725013360139418, titular Juan Fernando Gallego Zapata.

En este sentido, en los términos del artículo 384 del Código General del proceso en el numeral 4º que establece que cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título el título de depósito respectivo, **el recibo de pago hecho directamente al arrendador**, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

En vista de que el demandado le consigno directamente al demandante arrendador a su cuenta, se cumple con el requisito establecido para ser oído el demandado.

En razón a lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala **EL 11 DE ABRIL 2023 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/16483259>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

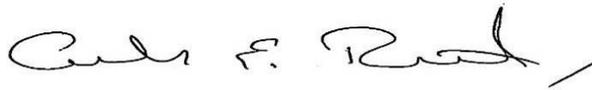
Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los

hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CP

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.186 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria